



22 SEP 2021

ANGOL,  
DECRETO EXENTO N° 001614 /58  
VISTOS:

a) Convenio de Colaboración de fecha 05 de Julio de 2021, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde, don José Enrique Neira Neira y la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, representada por su Director Regional don Juan Pablo Orlandini Retamal, para el funcionamiento Programa Educativo Alternativo de Atención del Párvulo, Modalidad Unidad Educativa Comunidades Indígenas, en la Escuela G-44, reducción Chacaico, ubicado en la Comuna de Angol;

b) Resolución Exenta N° 015 del 10 de Agosto de 2021, que aprueba Convenio de Colaboración suscrito con fecha 05 de Julio de 2021, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la I. Municipalidad de Angol, para el funcionamiento Programa Educativo Alternativo de Atención del Párvulo, Modalidad Unidad Educativa Comunidades Indígenas, en la Escuela G-44, reducción Chacaico, ubicado en la Comuna de Angol

c) La Resolución N° 7 del 26 de Marzo del 2019, emanada de Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

#### DECRETO

1. APRUÉBESE Convenio de Colaboración de fecha 05 de Julio de 2021, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde, don José Enrique Neira Neira y la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, representada por su Director Regional don Juan Pablo Orlandini Retamal, para el funcionamiento Programa Educativo Alternativo de Atención del Párvulo, Modalidad Unidad Educativa Comunidades Indígenas, en la Escuela G-44, reducción Chacaico, ubicado en la Comuna de Angol.

2. La Contraparte Técnica de la Municipalidad será la Sra. Ida Orellana Solis, Encargada del Programa, o quien la subrogue y tendrá la responsabilidad del adecuado desarrollo del convenio.

3. El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y su duración será de un (01) año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARISOL HERNANDEZ ASTETE  
INGENIERO COMERCIAL  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JENN/MHA/pvp.  
DISTRIBUCIÓN

- JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
- C.C. DEPTO. JURÍDICO
- C.C. DEPTO. CONTROL
- C.C. DEPTO. FINANZAS
- C.C. SRA. IDA ORELLANA SOLIS
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OFICINA DE PARTES



JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE  
COMUNA DE ANGOL

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**PARA FUNCIONAMIENTO PROGRAMA EDUCATIVO ALTERNATIVO DE ATENCIÓN DEL PÁRVULO,**  
**MODALIDAD UNIDAD EDUCATIVA COMUNIDADES INDIGENAS**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

E

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**



En Temuco, a 05 de julio de 2021, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director Regional don **JUAN PABLO ORLANDINI RETAMAL**, profesor de enseñanza media, cédula nacional de identidad número 8.338.250-3, ambos domiciliadas en Vicuña Mackenna N° 914, comuna de Temuco, Región de La Araucanía en adelante la "**JUNJI**"; y la **I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, RUT N° 69.180.100-4, representada legalmente para estos efectos por su Alcalde, don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, cédula nacional de identidad N°6.535.099-8, ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, Región de La Araucanía, en adelante la "**MUNICIPALIDAD**"; se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: GENERALIDADES.**

La "**JUNJI**", según lo dispuesto en Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, que "Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", "tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles" (Art. 1º). La "**JUNJI**" tiene como misión "entregar educación parvularia de calidad y bienestar integral a niños y niñas preferentemente entre 0 y 4 años de edad, priorizando las familias con mayor vulnerabilidad socioeconómica, a través de una oferta programática diversa y pertinente a los contextos territoriales".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 N°2, del Decreto 1574, de 1971, del Ministerio de Educación que aprueba el reglamento de la referida Ley N° 17.301, **JUNJI** realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles, mediante aportes, en dinero o especies, a Instituciones Públicas que creen o mantengan Jardines Infantiles y/o a Instituciones Privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños en edad preescolar. Por otro lado, y en concordancia con el artículo 29º del referido reglamento y el inciso primero del artículo 3 de la Ley N° 17.301, se define como Jardín Infantil todo establecimiento que reciba niños durante el día, hasta la edad de su ingreso a la Educación General Básica y les proporcione atención integral que comprenda alimentación adecuada, educación correspondiente a su edad y atención médica dental. Esta última norma, en su inciso segundo, en relación con los Jardines Infantiles Comunitarios, prescribe que son aquellos establecimientos que atienden a un grupo reducido de párvulos, de modo heterogéneo u homogéneo, producto de una iniciativa comunitaria. En ese sentido, se encuentra dentro de las potestades de la **JUNJI**, de acuerdo a la normativa mencionada, financiar establecimientos de educación parvularia; encontrándose dentro de dicha categoría, los programas alternativos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, el Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que imparten enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, cuando así lo soliciten y cumplan los requisitos allí señalados.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 2 de la Ley N° 20.832, que "Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia", establece que, para recibir aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, los establecimientos de educación parvularia, deberán contar con el reconocimiento oficial.

En ese sentido, el artículo decimoquinto transitorio de la Ley N° 20.529, de 2011, referente al "Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización", "Los establecimientos que imparten educación parvularia, que reciben aportes del Estado y que no cuentan con el reconocimiento oficial de éste, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre del año 2022 para obtener tal reconocimiento. Transcurrido ese plazo, los establecimientos educacionales de educación parvularia que no cuenten con dicho reconocimiento no podrán recibir recursos del Estado para la prestación del servicio educativo".

La **MUNICIPALIDAD**, por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el DFL 1 de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades", tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. También dispone en su artículo 4º letra a) que, en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente, o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura.

**SEGUNDO: OBJETO.** Las partes en conocimiento de que una acción coordinada es la mejor forma de concretar las tareas que las leyes les han encomendado y dentro de su disponibilidad presupuestaria, acuerdan implementar en La Escuela G44, reducción Chacaico, ubicado en la Comuna de Angol, la siguiente Unidad Educativa del **Programa Institucional Alternativo de Atención al Párvulo Los Aromitos**, modalidad Unidad Educativa Comunidades Indígenas, que atiende a un grupo heterogéneo de niños y niñas desde los 2 años de edad hasta su ingreso a la educación general básica, proporcionando atención integral en el nivel de educación parvularia. En efecto, el referido programa se aplica mayoritariamente en sectores rurales con baja concentración poblacional o urbanos de mayor vulnerabilidad, que no cuentan con oferta de educación parvularia suficiente.

**TERCERO: APORTES Y OBLIGACIONES:**

- a) La **MUNICIPALIDAD** con el objeto de cumplir los propósitos antes señalados, se obliga a realizar los siguientes aportes:

**1) INMUEBLE.**

La Ilustre Municipalidad de Angol es dueña del inmueble ubicado en Chacaico de la comuna de Angol, Provincia de Malleco que deslinda: AL NORTE, Juan Marín, separado por cerco; AL SUR, José María Millaman separado por cerco; AL ESTE, Juan Marín y José María Millaman separado por cerco y OESTE, José María Millaman y Juan Marín, separado por cerco. Lo adquirió por Resolución Número mil setecientos diecinueve de fecha veinticuatro de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete del Ministerio de Bienes Nacionales Secretaría Regional Ministerial IX Región Temuco, de conformidad con lo dispuesto en el D.L N°2.695 de 1979 y su reglamento. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas 49, número 97 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Angol, del año 1988.

Se deja constancia que el inmueble será destinado para Uso Exclusivo de Actividades relacionadas a educación.

El local deberá cumplir con la normativa legal, administrativa que regula al nivel y con las disposiciones de implementación elaboradas por la "JUNJI", con el propósito de asegurar la integridad física de los niños y niñas, especialmente en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos, con las dependencias de sala de actividades, servicio de alimentación, baños para párvulos y adultos, patio de juegos.

JUNJI colaborará con la entidad en la verificación de las condiciones de seguridad y bienestar del inmueble que permitan proteger la integridad de quienes participan de esta comunidad educativa.

Durante toda la vigencia del convenio, la Municipalidad no podrá reducir y/o alterar la superficie del terreno utilizado por JUNJI, considerando tanto la superficie total como la superficie del patio.

## **2) CONSERVACIÓN INMUEBLE.**

Mantención y reparación del local, procurando que dicho local se encuentre permanentemente en óptimas condiciones. Lo anterior comprende la revisión, mantención y refacción de la infraestructura gruesa y la certificación de los servicios básicos. Además de servicio de desratización y fumigación.

## **3) CONSERVACIÓN MOBILIARIO.** Mantención y reparación de mesas, sillas, módulos, etc.

**4) EQUIPAMIENTO.** De conformidad a la normativa vigente aplicable al Programa Educativo Alternativo de Atención del Párvulo, Modalidad Unidad Educativa Comunidades Indígenas, la **Municipalidad** entrega los siguientes elementos de equipamiento para el funcionamiento de la Unidad Educativa del programa alternativo.

**5) PERSONAL:** La **Municipalidad** proporcionará el personal de servicio, en caso de que ello sea factible, cuya jornada laboral será de lunes a viernes desde las 08:30 hasta las 17:18 hrs.

b) **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES:** Por su parte, la "JUNJI" se obliga a realizar los siguientes aportes:

### **1) PERSONAL:**

02 técnicas en Educación de Párvulos cuya jornada laboral será de lunes a viernes desde las 08.30 hasta las 17:18 hrs. y Personal de Servicio en caso de que ello sea factible por parte de la JUNJI

### **2) SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.**

Labores de acompañamiento técnico para el desarrollo de las actividades, a cargo de un equipo interdisciplinario conformado por Educadora de Párvulos, Nutricionista, Trabajador/a Social y Educadora Diferencial.

JUNJI ofrecerá un servicio educativo integral dirigido a párvulos entre 2 y 5 años 11 meses, acorde a los principios y fundamentos de las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Referente Curricular de JUNJI como marco orientador.

### **3) MATERIAL.**

Entrega de los siguientes Insumos:

- Material de enseñanza para la educación de los niños y niñas.
- Material de oficina para el personal.
- Material de aseo necesario para el buen funcionamiento de la Unidad Educativa.

### **4) PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN (Raciones de alimentación):**

Raciones de alimentación serán entregadas, de acuerdo con la estructura nutricional definida por la JUNJI y al horario de atención de la Unidad Educativa, los beneficiarios de dichas raciones corresponden a los párvulos matriculados y al personal de la comunidad educativa dependiente de la JUNJI.

Las raciones de alimentación que aportará la "JUNJI", se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), de conformidad a la Resolución Exenta N° 015/00812, de fecha 22 de diciembre de 2016, que "Aprueba Convenio de Colaboración, Administración y Mandato entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), Relativo al Programa de Alimentación de Párvulos (PAP)".

## **5) ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONALES DE BUEN TRATO.**

Los profesionales de Buen Trato realizan acompañamiento en el abordaje de las situaciones de maltrato infantil que se detectan en las Unidades Educativas, orientando de acuerdo a los protocolos institucionales en la materia. Los profesionales del área señalada también desarrollan acciones de prevención de maltrato infantil y promoción del buen trato y los derechos de la infancia con las comunidades educativas de la institución.

## **6) EQUIPAMIENTO.**

Entrega de equipamiento de conformidad a la normativa vigente aplicable a la Unidad Educativa del Programa Educativo Alternativo de Atención del Párvulo, Modalidad Unidad Educativa Comunidades Indígenas, la Junji entregará los siguientes elementos de equipamiento:

- 01 combustión lenta
- 01 rejilla de protección
- 01 escritorio
- 01 cajonera móvil docente
- 01 silla escritorio
- 10 modulares N° 5
- 01 estante 1 pta.
- 01 mochila evacuación
- 01 megáfono
- 01 extintor 6 Kg.
- 03 contenedores mat. didáctico
- 01 mesa intercultural
- 10 wankos
- 01 estante intercultural
- 02 locker 9 espacios
- 01 silla aula 400
- 01 silla tipo profesor
- 02 bibliotecas
- 01 repisa radio
- 01 radio
- 02 pisos adulto
- 25 sillas párvulo
- 06 mesas párvulo
- 02 mesas inclusión
- 02 notebook
- 01 impresora
- 01 video proyector
- 02 termo laminadoras
- 01 atril transparente
- 01 estante cepillero
- 01 silla bacínica

- 04 percheros tipo conejito
- 01 estante hechizo
- 05 modulares N° 6
- 03 sillas adulto baja
- 01 balanza preescolar
- 02 estantes
- 01 estante banco antiguo
- 02 monitores PC
- 02 CPU
- 01 telón video proyector
- 02 lockers

## 7) MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DEL LOCAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA.

La JUNJI se encuentra facultada para realizar aportes para conservación del inmueble: Mantención y reparación del local. Se comprende en este ítem, también, la revisión, mantención y reparación de la infraestructura.

DANDO sea necesario y para resguardar la seguridad de los niños y niñas, las obras de mantención y reparación serán aquellas destinadas a conservar la calidad de las terminaciones y de las instalaciones de edificios existentes, tales como el cambio de hojas de puertas y ventanas, los estucos, los arreglos de pavimentos, cielos, cubiertas y canales de aguas lluvias, pintura, papeles y la colocación de cañerías o canalización de aguas, desagües, alumbrado y calefacción, como asimismo construcciones menores y sus artículos complementarios como cortinajes, persianas, rejas de fierro, toldos y otros similares, sin que ello implique un aumento de superficie del edificio.

Asimismo, considera la renovación de cualquier parte de una obra que comprenda un elemento importante para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas, como la sustitución de cimientos, de un muro soportante, de un pilar, cambio de la techumbre.

Toda obra deberá ser ejecutada dando cumplimiento a las normas técnicas que en cada caso correspondan. Todas las obras de mejoramiento que se realicen en las instalaciones de la propiedad, por parte de JUNJI, podrán ser retiradas al término del presente convenio en la medida que no ocasionen perjuicio al patrimonio del Municipio, JUNJI no tendrá derecho a indemnización de ninguna especie por aquellas obras que se hicieren en el local de dicho inmueble y que no sean susceptibles de retirar, así como de cualquiera otra.

**CUARTO: COMODATO.** Los bienes muebles, no consumibles/ no fungibles, aportados por la "JUNJI" para el funcionamiento de la Unidad Educativa, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio y se contienen en inventario detallado que forma parte integrante del presente instrumento.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento de la Unidad Educativa señalada en la cláusula segunda. El hecho de ser destinados los aportes de JUNJI a fines distintos a los mencionados le otorgará a la "JUNJI" la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

**QUINTO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.** La Unidad Educativa funcionará en el período comprendido desde marzo hasta enero del año siguiente, atendiendo a los niños/as en horario de 08:30 a 17:18 horas, de lunes a viernes. Se hace presente que las Técnicas en Educación de Párvulos encargadas de la Unidad Educativa y el personal Auxiliar de Servicios (si correspondiera) debe cumplir diariamente con el horario establecido en el este instrumento.

**SEXTO:** La Unidad Educativa y el personal que labora en él, se regirán por las normas que imparte la "JUNJI" en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

El hecho de que miembros de la comunidad realicen actividades voluntarias en la Unidad Educativa, no les faculta para exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la "JUNJI", ni a la **Municipalidad**, quedando afectos a las normas generales vigentes sobre cuidado de niños y niñas.

En cuanto a las personas externas a la JUNJI que realicen tareas voluntarias, se deberá revisar el Registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad que acredite que no existen inhabilidades al respecto.

**SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN.** La administración de la Unidad Educativa corresponderá a la "JUNJI", a través del personal que por medio del presente instrumento se obliga a aportar para su funcionamiento. La supervisión del fiel, correcto y oportuno cumplimiento de este convenio corresponderá conjuntamente a la Dirección Regional y al Equipo Técnico Territorial (E.T.T.) respectivo, quienes se obligan a informar al nivel central mediante el correspondiente acto administrativo, de la celebración del presente convenio y de toda modificación, término y/o resciliación del mismo.

**OCTAVO:** Se deja constancia que la **Municipalidad** será responsable del pago de los gastos generados por consumo de servicios básicos, como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, servicio telefónico y gas licuado para la calefacción del recinto.

**NOVENO:** Para todos los efectos legales, forma parte integrante del presente convenio, toda la normativa vigente pertinente al nivel de educación parvularia.

#### **DÉCIMO: VIGENCIA, DURACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO.**

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y su duración será de un año.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al presente convenio mediante aviso a la otra parte, por carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento o al actualizado en un convenio modificatorio, misiva que deberá despacharse con una anticipación de a lo menos 120 días. Sin embargo, en cualquier caso, se deberá garantizar el término del año lectivo en curso, esto con la finalidad de asegurar la continuidad del servicio educativo de los niños y niñas matriculados en el establecimiento.

#### Son causales de término anticipado del presente convenio:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la **MUNICIPALIDAD**, que afecte el normal funcionamiento del servicio educativo; lo cual deberá ser evaluado por JUNJI.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia relativa de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

La personería de don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la I. **Municipalidad de Angol**, consta en el decreto alcaldicio N°4044 de fecha 29 de junio del año 2021.

La personería de don **JUAN PABLO ORLANDINI RETAMAL** Director Regional de la Región de La Araucanía, para representar a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, consta en la Resolución N° TRA 110790/20/2019, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



Este instrumento se firma en seis ejemplares, quedando tres en poder de la "JUNJI" y tres en poder de la Municipalidad.



JUAN PABLO ORLANDINI RETAMAL  
DIRECTOR REGIONAL DE JUNJI  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA